



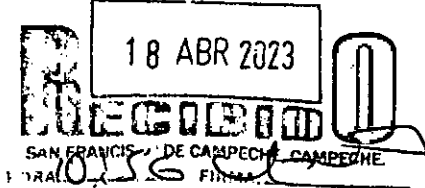
22380

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.
Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, Col. San Rafael, San Francisco de
Campeche, Campeche, Fax 01-981-81-3-38-73. correo electrónico
1ido31cto@correo.cif.gob.mx

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

OFICIOS: SENTENCIA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA



SECCIÓN SEGUNDA.
MESA DE AMPAROS.-

EXP. No. **1138/2022-II-B**

ASUNTO: **SE COMUNICA ACUERDO**

AUTORIDADES RESPONSABLES

12079/2023.- Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad. **PRESENTE**

12080/20223.- Director de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, con residencia en esta ciudad. **PRESENTE**

AUTORIDAD NO RESPONSABLE

12081/2023.- Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el Estado. **PRESENTE**

En el expediente cuyo número se anota al rubro formado con motivo de la demanda de amparo promovida por se dictó el auto siguiente:

"San Francisco de Campeche, Campeche, ~~diecisiete de abril de dos mil veintitrés.~~

Visto el estado que guardan los autos, se advierte que con fecha tres de marzo del año en curso, se dictó la sentencia respectiva en estos autos, sin que se haya hecho del conocimiento de las partes en este asunto.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de su numeral 2º, se regulariza el procedimiento en el presente juicio constitucional y, en aras de privilegiar el principio de acceso efectivo a la justicia, previsto en el artículo 17 Constitucional, comisionese al Actuario Judicial de la adscripción para que notifique personalmente a las partes, el contenido de dicha resolución, para los efectos legales conducentes; y mediante oficios que se envíen al efecto a las autoridades responsables, adjuntando copia autorizada de la sentencia definitiva emitida en el presente asunto.

Notifiquese personalmente.

Así lo acordó y firma Perla Fabiola Estrada Ayala, Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ante José Abelardo Rodríguez Cantú, Secretario que autoriza y da fe."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Camp, a 17 de abril de 2023.

José Abelardo Rodríguez Cantú,
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



"VISTOS; para resolver los autos del juicio de amparo 1138/2022; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Presentación de la demanda. Por escrito presentado, vía electrónica, el **tres de octubre de dos mil veintidós**, turnado el mismo día por la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, residente en esta ciudad, a este órgano jurisdiccional, por conducto de su apoderada legal demandó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra las autoridades y los actos que enseguida se precisan:

"AUTORIDADES RESPONSABLES:

- *Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.*
- *Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.*
- *Director de Recaudación adscrito a la Secretaria de Administración Fiscal del Estado de Campeche."*

"ACTOS RECLAMADOS.- (i) *El acuerdo de fecha 8 de septiembre del dos mil veintidós, dictado por la Responsable en el expediente 59/20-2021/JL-I-I, en el cual impone una multa a la quejosa por la cantidad de \$17,925.40 (Diecisiete mil novecientos veinticinco pesos 40/100 M.N.), equivalente a 200 UMAS y (iii) Oficio 17799-IV-B, 17800-IV-B y 17801-IV-B de fecha 5 de septiembre del 2022 emitido por la autoridad responsable y dirigido al Director de Recaudación adscrito al SEAFI del Estado."*

SEGUNDO. Por auto de siete de octubre de dos mil veintidós, la demanda se registró con el número de juicio de amparo 1138/2022-II-B, y se previno al promovente para que acreditara la personalidad con la que se ostenta.

TERCERO. Previo su desahogo, en proveído de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, por una parte, se desechó la demanda por lo que hace a la Secretaría de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con residencia en esta ciudad; y, por otra parte, se admitió la demanda de amparo, se dio la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, se requirió a las autoridades señaladas como responsables su informe justificado y se señaló hora y fecha para la celebración de la audiencia constitucional, la que se llevó a cabo al tenor del acta que antecede; y,

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, es legalmente competente para conocer y resolver el presente juicio de amparo conforme a los preceptos 103, fracción I, y 107, fracción VII, de la Constitución Federal, 33, fracción IV, 35, 37 y 107 fracción V de la Ley de Amparo, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Acuerdo General 03/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana y al número, a la jurisdicción territorial, y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, porque los actos reclamados se atribuyen a autoridades del orden **laboral**, dentro de la jurisdicción territorial que corresponde a este órgano de control constitucional, perteneciente al Trigésimo Primer Circuito.

SEGUNDO. Precisión de los actos reclamados. Por razón de orden, se debe fijar en primer lugar la litis constitucional, a través del señalamiento de los actos reclamados, en atención a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 74, de la Ley de Amparo, el cual establece que las sentencias que se dicten en el juicio de garantías deberán contener la fijación clara y precisa de los actos reclamados, así como la apreciación de las pruebas conducentes para tenerlos o no por demostrados, logrando tal fijación de la lectura íntegra de la demanda de amparo, con apoyo además, por su sentido y alcance, en la tesis número VII/2004, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobada en sesión privada de veinticinco de marzo de dos mil cuatro, publicada en la página doscientos cincuenta y cinco, Tomo XIX, abril de dos mil cuatro, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto siguiente:

"ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO. El artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo establece que las sentencias que se dicten en el juicio de garantías deberán contener la fijación clara y precisa de los actos reclamados, así como la apreciación de las pruebas conducentes para tenerlos o no por demostrados; asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido el criterio de que para lograr tal fijación debe acudir a la lectura integral de la demanda sin atender a los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad. Sin embargo, en algunos casos resulta insuficiente, por lo que los juzgadores de amparo deberán armonizar, además, los datos que emanen del escrito inicial de demanda, en un sentido que resulte congruente con todos sus elementos, e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, atendiendo preferentemente al pensamiento e intencionalidad de su autor, descartando las precisiones que generen oscuridad o confusión. Esto es, el juzgador de amparo, al fijar los actos reclamados, deberá

hicieron manifestación alguna respecto del derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del precepto 113, fracción I, de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundida mediante el DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor a partir del diez de mayo de dos mil dieciséis, según lo dispone su artículo primero transitorio.

Sin embargo, atento a los numerales 6 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de nombrada ley Federal, aplicable hasta en tanto se emita la nueva norma reglamentaria, conforme lo dispone el artículo tercero transitorio del mencionado decreto, se ordena suprimir los datos sensibles en la presente sentencia, y, ponerla a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información pública, previsto en el TÍTULO QUINTO, DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Capítulo I, de la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis (vigente a partir del diez de mayo siguiente en términos del artículo primero transitorio del decreto).

En acatamiento al Acuerdo General 29/2007 del Pleno de la Judicatura Federal, captúrese el día de su publicación la presente sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) en versión original conforme al "Protocolo para la elaboración de versiones públicas de documentos electrónicos generados por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a partir de la identificación y el marcado de información reservada, confidencial o datos personales", aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil nueve, con la certificación secretarial respectiva; y agréguese al expediente el acuse de recibo electrónico que justifique su registro.

Por lo expuesto, fundado y además con apoyo en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o, 73, 74, 75, 76, y 217 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

PRIMERO. La Justicia de la Unión No Ampara ni Protege a por conducto de su apoderada legal Estefani Ethel Montiel Almazán, en contra de los actos que reclama de las autoridades señaladas como responsables **Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche y Director de Recaudación adscrito a la Secretaría de Administración Fiscal del Estado de Campeche**, por los motivos indicados en el considerando **sexto** de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se ordena la supresión de datos personales de las partes, en la publicación de esta sentencia, en términos del último considerando.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firma **Perla Fabiola Estrada Ayala**, Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ante **José Abelardo Rodríguez Cantú**, Secretario que autoriza y da fe. **Doy fe. EL SUSCRITO JOSÉ ABELARDO RODRÍGUEZ CANTÚ, SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27, FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, AUTORIZA LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

ATENTAMENTE

JOSÉ ABELARDO RODRÍGUEZ CANTÚ.
SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO.

